

**RECURSO DE REVISIÓN:**

**Expediente: RRA. 704/24.**

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.

**Comisionado:** José Luis Echeverría Morales.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día catorce del mismo mes y año, registrado con el número **RRA 704/24** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Mtro. José Luis Echeverría Morales, en esa fecha, por el cual quien se denomina [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de la Heroica ciudad de Juchitán de Zaragoza**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, registrada con número de folio 201173524000046, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene: -----

**Primero.** El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, al trece del mismo mes y año**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día treinta de agosto del año en curso; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles. -----

**Segundo.** Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o, **II. El vencimiento**

del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, del registro del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene que el sujeto obligado dio respuesta el día **trece de septiembre del presente año**. -----

**Tercero.** De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, al ocho de octubre del mismo año**, descontándose los días sábados y domingos, así como el dieciséis de septiembre y primero de octubre del presente año por ser inhábiles; siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **nueve de octubre del año que transcurre**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea. -----

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 154.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. **Sea extemporáneo;**

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se: -----

**ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea; -----

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.** Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. -----



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

2

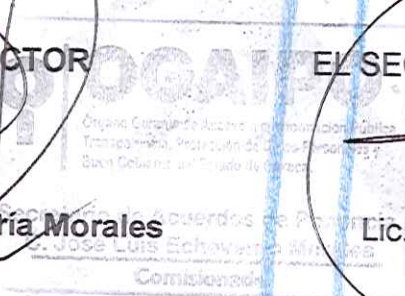
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acuerda y firma el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Licenciado Luther Martínez Santiago, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Lic. Luther Martínez Santiago



GRADO 9

